

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL PACIENTE

ASOCIACIÓN NORTEAMERICANA DE HOSPITALES, 6 DE FEBRERO DE 1973

1. El paciente tiene derecho a cuidados adecuados y respetuosos.
2. El paciente tiene derecho a obtener de su médico información completa y actualizada con respecto a su diagnóstico, tratamiento y pronóstico, de forma tal que el paciente pueda razonablemente entenderlo. Cuando no es aconsejable médicamente darle tal información al paciente, la misma debe proporcionarse a la persona allegada a su cuidado. El tiene el derecho de conocer el nombre del médico responsable de su cuidado.
3. El paciente tiene derecho de recibir de su médico la información necesaria para dar su consentimiento, con conocimiento de causa, al comienzo de cualquier proceso y/o tratamiento excepto en caso de emergencia, tales informaciones para consentimiento con conocimiento de causa incluirán pero sin limitarse a ello necesariamente, el proceso específico y/o tratamiento, los riesgos médicos involucrados y la probable duración de la incapacitación. Cuando existan alternativas médicas importantes para los cuidados, o tratamiento, o cuando el paciente requiera información acerca de alternativas médicas, el paciente tiene derecho a esa información. El paciente tiene asimismo el derecho de conocer el nombre de la persona responsable del proceso y/o tratamiento.
4. El paciente tiene derecho de rechazar el tratamiento hasta los límites permitidos por la ley y de ser informado de las consecuencias médicas de su acción.
5. El paciente tiene derecho a toda clase de consideraciones de sus derechos privados con respecto de su programa de cuidados médicos. Discusión, consulta, examen y tratamiento son confidenciales y deben ser tratados discretamente. Las personas que no

están directamente involucradas en su cuidado, deben tener permiso del paciente para asistir y estar presentes.

6. El paciente tiene derecho a esperar que todos los informes médicos y comunicaciones pertenecientes a su cuidado, deben ser tratados como confidenciales.

7. El paciente tiene derecho a esperar que dentro de su capacidad, el hospital se haga razonablemente responsable a las peticiones de servicio por parte de un paciente. El hospital debe proporcionar evaluación, servicio y/o traslado como indique la urgencia del caso. Cuando médicamente se prevea el traslado del enfermo a otro centro de sanidad, ello se podrá efectuar solamente después de que el paciente haya recibido la información completa y explicaciones concernientes a las necesidades y alternativas de tal traslado. La institución a la cual el paciente tiene que ser trasladado o transferido, debe en primer lugar haber aceptado al paciente.

8. El paciente tiene derecho a saber de cualquier relación de su hospital con otro instituto médico siempre que sea concerniente a sus cuidado. El paciente tiene derecho a estar informado de la existencia y nombres de las personas relacionadas profesionalmente que le estén tratando.

9. El paciente tiene derecho a ser informado si el hospital se propone realizar o desarrollar experimentos humanos que afecten a su cuidado o tratamiento. El paciente tiene derecho a negarse a participar en tales procesos de investigación.

10. El paciente tiene derecho a esperar una razonable continuidad de cuidados. Tiene el derecho de conocer por adelantado el horario de visita de los médicos, cuáles están disponibles y dónde. El paciente tiene derecho a esperar que el hospital proporcione un mecanismo por el cual su médico o persona encargada por su médico, le informe de las necesidades de cuidados de su salud, después de haber sido dado de alta.

11. El paciente tiene derecho a examinar y recibir explicaciones sobre su factura prescindiendo de la fuente de pago.

12. El paciente tiene derecho a conocer qué reglas y condiciones de hospital le corresponden como pacientes.

CARTA DE DERECHOS Y DEBERES DEL PACIENTE

(INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, ESPAÑA, 1984)

DERECHOS:

1. El paciente tiene derecho a recibir una atención sanitaria integral de sus problemas de salud, dentro de un funcionamiento eficiente de los recursos sanitarios disponibles.

2. El paciente tiene derecho al respeto de su personalidad, dignidad humana e integridad, sin que pueda ser discriminado por razones de tipo social, económico, moral y religioso.

3. El paciente tiene derecho a la confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso, incluido el secreto de su estancia en centros y establecimientos sanitarios, salvo por exigencias legales que lo hagan imprescindible.

4. El paciente tiene derecho a recibir información completa y continuada, verbal y escrita de todo lo relativo a su proceso, incluyendo diagnóstico, alternativas de tratamiento y sus riesgos y pronósticos, que será facilitada en un lenguaje comprensible. En caso de que el paciente no quiera o no pueda manifiestamente recibir dicha información, ésta deberá proporcionarse a los familiares o personas legalmente responsables.

5. El paciente tiene derecho a la determinación entre las opciones que le presente el responsable médico de su caso, siendo preciso su consentimiento expreso previo a cualquier actuación excepto en los siguientes casos:

- Cuando la urgencia no permita demoras
- Cuando el no seguir tratamiento suponga un riesgo para la salud pública
- Cuando exista imperativo legal
- Cuando no esté capacitado para tomar decisiones, en cuyo caso el derecho corresponderá a sus familiares o personas legalmente responsables.

6. El paciente tendrá derecho a negarse al tratamiento, excepto en los casos señalados en el punto 5, debiendo para ello solicitar el acta voluntaria en las condiciones que señala el punto 6 del apartado de deberes.

7. El paciente tendrá derecho a que se le asigne un médico, cuyo nombre deberá conocer, y que será su interlocutor válido con el equipo asistencial. En caso de urgencia, otro facultativo del equipo asumirá la responsabilidad.

8. El paciente tiene derecho a que quede constancia por escrito de todo su proceso; esta información y las pruebas realizadas constituyen la historia clínica.

9. El paciente tiene derecho a que no se realicen en su persona investigaciones, experimentos o ensayos clínicos sin una información sobre el método, riesgos y fines. Será imprescindible la autorización por escrito del paciente y la aceptación por parte del médico de los principios básicos y normas que establece la declaración de Helsinki. Las actividades docentes requerirán asimismo consentimiento expreso del paciente.

10. El paciente tiene derecho al correcto funcionamiento de los servicios asistenciales y administrativos, y a que la estructura de la institución proporcione unas

condiciones aceptables de habitabilidad, higiene, alimentación, seguridad y respeto a sus intimidad.

11. El paciente tendrá derecho en caso de hospitalización, a que esta incida lo menos posible en sus relaciones sociales y personales. Para ello el hospital facilitará un regimen de visitas lo más amplio posible, el acceso a los medios y sistemas de comunicación y cultura y la posibilidad de actividades que fomenten las relaciones sociales y el entretenimiento del ocio.

12. El paciente tiene derecho a recibir cuanta información desee sobre los aspectos de las actividades asistenciales que afecten a su proceso y situación personales.

13. El paciente tiene derecho a conocer los causes formales para presentar reclamaciones, quejas, sugerencias y, en general, para comunicarse con la administración de las instituciones. Tiene derecho asimismo de recibir respuesta por escrito.

14. El paciente tiene derecho a causar alta voluntaria en todo momento tras firmar el documento correspondiente, exceptuando los casos recogidos en el art 5 de los derechos.

15. El paciente tiene derecho a agotar las posibilidades razonables de superación de la enfermedad. El hospital proporcionará la ayuda necesaria para su preparación ante la muerte en los aspectos materiales y espirituales.

16. El paciente tiene derecho a que las instituciones sanitarias proporcionen:

- Una asistencia técnica correcta con el personal cualificado.
- Un aprovechamiento máximo de los medios disponibles.
- Una asistencia con los mínimos riesgos, dolor y molestias psíquicas y físicas.

DEBERES:

1. El paciente tiene el deber de colaborar con el cumplimiento de las normas e instrucciones establecidas en las instituciones sanitarias.
2. El paciente tiene el deber de tratar con el máximo respeto al personal de las instituciones sanitarias, a los otros enfermos y sus acompañantes.
3. El paciente tiene el deber de solicitar información sobre las normas de funcionamiento de la institución y los canales de la información (quejas, sugerencias, reclamaciones y preguntas). Debe conocer el nombre de su médico.
4. El paciente tiene el deber de cuidar las instalaciones y de colaborar con el mantenimiento de la habitabilidad de las instituciones sanitarias.
5. El paciente tiene el deber de firmar el documento de alta voluntaria en los casos de no aceptación de los métodos del tratamiento.
6. El paciente tiene el deber de responsabilizarse del uso adecuado de las prestaciones ofrecidas por el sistema sanitario, fundamentalmente en lo que se refiere a la utilización de servicios, procedimientos de baja laboral o incapacidad permanente y prestaciones farmacéuticas y sociales.
7. El paciente tiene el deber de utilizar las vías de reclamación y sugerencia.
8. El paciente tiene el deber de exigir que se cumplan sus derechos.